



PROCESO: SUCESIÓN
DEMANDANTE: MARYLUZ RIVEROS GUAYABO
CAUSANTE: ANGEL MARÍA RIVEROS PARRADO
RADICADO: 2021-00356-00

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 15 de febrero de 2022. Al Despacho el presente proceso informando que se agregó respuesta de entidad. Sírvese proveer.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

I. Se tiene por agregado y se pone en conocimiento de los interesados el oficio proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, mediante la cual informa que se inscribió la medida cautelar decretada sobre los inmuebles con matrícula inmobiliaria No. 230-16752, 230-113251, 230-4070 y 230-4103.

II. Teniendo en cuenta que ya se tomó nota del embargo decretado y ante la petición de secuestro elevada en la demanda, se dispone:

DECRETAR el secuestro de los inmuebles identificados con la matrícula inmobiliaria No. 230-16752 y 230-113251, de propiedad de la señora MARÍA ISMENIA GONZÁLEZ; y de los identificados con matrícula inmobiliaria 230-4070 y 230-4103 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, de propiedad del causante ÁNGEL MARÍA RIVEROS PARRADO.

Para la práctica de la anterior diligencia, se ordena comisión con amplias facultades de ley al Alcalde Municipal de Villavicencio, a quien deberá librarse despacho comisorio con los insertos y anexos necesarios. Se designa a la persona jurídica “Sociedad Administración Judicial SYM SAS”, como secuestre. Por Secretaría, comuníquese en legal forma. (Se previene a la parte interesada para que diligencie el Despacho Comisorio con los anexos respectivos).

Por Secretaría, líbrese el despacho comisorio respectivo con los insertos y anexos necesarios e infórmele al Alcalde que dentro de las facultades que le concede la ley y esta comisión, cuenta con la facultad de **delegar o subcomisionar** para la práctica de la diligencia encomendada, así como la de relevar al secuestre designado por este Juzgado, en caso de inasistencia a la misma, para lo cual deberá tener en cuenta que sólo podrán ser designados como secuestres a las personas



PROCESO: SUCESIÓN
DEMANDANTE: MARYLUZ RIVEROS GUAYABO
CAUSANTE: ANGEL MARÍA RIVEROS PARRADO
RADICADO: 2021-00356-00

que hayan obtenido licencia con arreglo a la reglamentación expedida por el Consejo Superior de la Judicatura (inc. 3, art. 48 CGP).

Adviértasele de igual forma al Comisionado que la diligencia de secuestro deberá adelantarse acorde con las normas procesales que rigen la materia y en el evento de que exista oposición a la misma deberá cumplir estrictamente el mandato contenido en el artículo 596 del Código General del Proceso, en concordancia con el canon 309 de esa misma codificación, pues **esta comisión no le confiere facultades jurisdiccionales**

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Jueza



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 008 del 28 de febrero de 2022.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ

Secretaria